

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Manual de Certificación de Oficialía Electoral

**Coordinación de Oficialía Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Contenido

I. MARCO JURÍDICO	3
II. INTRODUCCIÓN	3
III. ANTECEDENTES	5
IV. OBJETIVO DEL MANUAL	5
V. DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS	6
VI. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	6
VII. NORMAS.....	8
VIII. ÁREAS RESPONSABLES:	10
IX. FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DE LA CERTIFICACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL	11

I. MARCO JURÍDICO

Las disposiciones jurídicas que rigen la Certificación de Oficialía Electoral son las siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral De Michoacán;
- V. Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

II. INTRODUCCIÓN

El manual de organización constituye un instrumento de apoyo para dar a conocer información sobre la estructura orgánica, atribuciones, objetivos y funciones que realizan cada uno de los órganos administrativos que integran el Instituto Electoral de Michoacán.

En ese sentido, la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró el presente Manual de Certificación de Oficialía Electoral, en la que se contienen los lineamientos y aspectos metodológicos para facilitar la comprensión del proceso de tramitación de la certificación de hechos en materia electoral, competencia del Instituto Electoral de Michoacán¹.

La Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, es el área encargada como facultad delegada para ejercer la fe pública electoral para la certificación de actos o hechos, mediante la atención de las solicitudes formuladas por los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y

¹ En lo sucesivo "el Instituto".

órganos del Instituto contemplada en las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva atento en el artículo 37 fracción XI del Código Electoral de Michoacán.

Del precepto legal en comento se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene la atribución de ejercer la función de la oficialía electoral dando fe de aquellos actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran, sobre documentos originales que tenga a la vista, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto, así como delegar dicha atribución en servidores públicos a su cargo.

- Propósito y utilidad del manual

El propósito del presente manual de procedimientos sobre la Certificación de Oficialía Electoral es poder entender, con un lenguaje claro y sencillo, en qué consiste la certificación de hechos en materia electoral, quiénes pueden solicitar dicha actuación y los requisitos para su procedencia.

- Síntesis del contenido.

El presente manual contiene los elementos, requisitos y etapas en que se desarrolla el proceso de certificación de hechos en materia electoral realizados por la solicitud de partidos políticos, candidatos u órganos del Instituto.

- Ámbito de su aplicación.

El ámbito de la aplicación del presente manual de procedimientos sobre la Certificación de Oficialía Electoral será en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.

- Área o áreas que participaron en la elaboración del manual.

La Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

- Importancia de mantener permanentemente actualizado este manual. Resulta de notoria importancia mantener actualizado el presente manual de procedimiento de la Certificación de Oficialía Electoral, toda vez que esta actuación tiene como objetivo que los hechos ocurridos en materia electoral queden sin evidencia, en virtud de que el producto emitido por la certificación permitirá constituir un medio de prueba que ayude en la resolución de algún asunto electoral.

- La redacción deberá ser concisa, clara y comprensible.

La redacción del presente manual parte de la premisa consistente en que el lenguaje claro, sencillo y preciso constituye un derecho de la ciudadanía para entender, sin la necesidad de tener alguna preparación específica.

III. ANTECEDENTES

El 27 de abril de 1995 se fundó el Instituto Electoral de Michoacán, a su vez el 14 de julio de 2006 se creó el Reglamento Interno del Instituto Electoral, abrogado por el Reglamento Interior de 2011, mismo que fue también abrogado por el Reglamento Interior del año 2016, el cual fue reformado el 11 de abril de 2022, donde la función de Oficialía Electoral se atribuyó a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

IV. OBJETIVO DEL MANUAL

En el presente manual de procedimiento, tiene como propósito proporcionar un instrumento teórico-práctico que establezca, describa y plantee de manera clara y concisa la Certificación de Oficialía Electoral que tramita el Instituto Electoral, que permita optimizar la eficiencia de esta actividad.

V. DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS

En la función de Oficialía Electoral se debe entender por:

- a) **Acto/hecho:** Cualquier situación o acontecimiento capaces de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos los relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto y que podrían ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral.

- b) **Fe de Hechos.** Documento entregable como resultado de la certificación de diligencias de Oficialía Electoral, en el cual se plasman circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme a la percepción de los sentidos, por parte de un servidor público delegado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto (mediante acuerdo y/u oficio) para ejercer la fe pública en materia electoral.

- c) **Fe Pública.** Atributo del Estado ejercido a través de la función de Oficialía Electoral por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se deja constancia, del modo, tiempo y lugar de los actos o hechos de naturaleza electoral que estén aconteciendo, para garantizar que los mismos son ciertos.

- d) **Órganos desconcentrados:** Órganos municipales y/o distritales que se constituyen durante un proceso electoral.

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

- I. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con el Artículo 37 fracción XI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ejercerá la función de la Oficialía Electoral, al igual que los servidores

públicos a los cuales delegue dicha atribución mediante acuerdo y/u oficio girado por dicho funcionario público.

- II. En caso de recibir una solicitud que requiera la atribución de la función electoral, la Secretaría Ejecutiva procederá a determinar la procedencia o no de la misma.
- III. En el caso de no ser procedente la solicitud, la Secretaría Ejecutiva realizará el acuerdo conducente y después de los estados procesales será archivado como totalmente concluido.
- IV. En caso de que sea procedente y admitida la solicitud, el titular de la Secretaría Ejecutiva instruirá a las áreas competentes para que se lleve a cabo la constatación de actos y hechos dentro y fuera del proceso electoral, que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral, a través de notificaciones, inspecciones, certificaciones, y demás que la ley determine ajustándose al ejercicio de la normatividad electoral vigente.
- V. Después el titular de la Secretaría Ejecutiva o el funcionario Investido de fe pública podrá a través de su certificación evitar que se pierdan o alteren indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, a través de los sentidos, el Secretario o los funcionarios que se encuentren investidos de fe pública recabarán los elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por este órgano electoral.

VII. NORMAS

Las atribuciones encomendadas a cada órgano del Estado, son medios para alcanzar los fines que el mismo Estado persigue; en el caso de la Secretaría Ejecutiva, le delega sus atribuciones y competencias a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral, conforme al Código Electoral de Michoacán, el Reglamento Interior del Instituto, el Reglamento de Oficialía Electoral, así como demás leyes relativas, para ser el área competente para conocer y tramitar la Certificación de Oficialía Electoral.

Atribuciones que se establecen en los siguientes términos:

Del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

ARTÍCULO 37. *El Secretario Ejecutivo del Instituto tiene las siguientes atribuciones:... XI. Ejercer la función de la oficialía electoral dando fe de aquellos actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran, sobre documentos originales que tenga a la vista, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto, así como delegar dicha atribución en servidores públicos a su cargo;*

Del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán:

Artículo 83 Quater. *La Coordinación de la Oficialía Electoral, será la encargada de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, con la fe pública que para tal efecto delegue la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, dicha función se regirá en términos de su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, y contará con una o un Técnico de Oficialía Electoral, quien tendrán las siguientes atribuciones:*

I. Llevar el registro del ejercicio de la función de Oficialía Electoral;

II. Certificar actos y elaborar las actas correspondientes, en términos de su propia reglamentación;

III. Elaborar y remitir los avisos de los procedimientos, recursos y juicios a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, por instrucciones de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva o de la o el Coordinador de lo Contencioso Electoral;

IV. Practicar las notificaciones procesales, ya sean personales, por oficio, estrados y en su caso, electrónicas; así como efectuar citatorios y levantar las razones correspondientes, en términos de la normativa procesal aplicable; y

V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán:

Artículo 4. *La Oficialía Electoral es una función permanente de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través de la Secretaría, las Secretarías de los Consejos Electorales, y el Técnico; así como de las personas servidoras públicas del Instituto en quienes, en su caso, se delegue esta función.*

La función de la Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de sus atribuciones.

Artículo 14. *La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría, de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como del Técnico. La Secretaría podrá delegar la facultad a las personas servidoras públicas del Instituto, en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral y del presente Reglamento. La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos, candidaturas y órganos del Instituto, así como la práctica de notificaciones procesales.*

Artículo 15. *La delegación de la fe pública que realice la Secretaría o las Secretarías de los Consejos Electorales, será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante acuerdo, así como su respectivo oficio, que deberá contener, al menos:*

- I. *Los nombres, cargos y datos de identificación de las personas servidoras públicas del Instituto a quienes se delegue la función; y,*
- II. *El tipo de actos, hechos o notificaciones respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada;*
- III. *La instrucción de notificar los oficios respectivos a las personas servidoras públicas correspondientes, la cual será practicada por el Técnico. La Secretaría o las Secretarías de los Consejos Electorales podrán revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral.*

Artículo 16. *Las personas servidoras públicas a quienes se delegue la función de Oficialía Electoral deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el oficio delegatorio de la Secretaría, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.*

Artículo 17. *La Secretaría podrá delegar el ejercicio de la fe pública propia de la función de Oficialía Electoral en la Coordinación, para efectos de certificar documentación a petición de los partidos, agrupaciones políticas, candidaturas, o bien, documentos emitidos por áreas del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.*

VIII. ÁREAS RESPONSABLES:

1. Secretaría Ejecutiva.
2. Coordinación de Oficialía Electoral.

IX. FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DE LA CERTIFICACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

